



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2877-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5224895-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JOSÉ SAUL CONTRERAS RIVERA, en calidad de personal cesante del sector, contra la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su solicitud de reajuste y pago continuo de pensión de cesantía en vías de regularización con arreglo a las asignaciones otorgadas por el D. S. N° 065-2003-EF, y D. S. N° 056-2004-EF, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de mayo de 2018, don JOSÉ SAUL CONTRERAS RIVERA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad el reajuste y pago continuo de pensión de cesantía en vías de regularización con arreglo a las asignaciones otorgadas por el D. S. N° 065-2003-EF, y D. S. N° 056-2004-EF, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, don JOSÉ SAUL CONTRERAS RIVERA, interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud de reajuste y pago continuo de pensión de cesantía en vías de regularización con arreglo a las asignaciones otorgadas por el D. S. N° 065-2003-EF, y D. S. N° 056-2004-EF, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

Que, el 12 de diciembre de 2018 se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 007731-2018-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el petitorio de reajuste y/o nivelación de pensiones al amparo de lo prescrito por los Decretos Supremos N° 065-2003-EF, y 056-2004-EF;

Que, con Oficio N° 2422-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 09 de agosto de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, no obstante obrar en el expediente a folios once (11) la constancia de notificación de resoluciones con la que se acredita la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 007731-2018-GRLL-GGR/GRSE en fecha 22 de mayo de 2019, el recurrente impugna resolución denegatoria ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su petitorio, debido a que su recurso de apelación fue presentado en fecha 05 de noviembre de 2018, es decir, con anterioridad tanto a la emisión de la referida Resolución Gerencial Regional N° 007731-2018-GRLL-GGR/GRSE (12 de diciembre de 2018), como a la notificación de la misma (22 de mayo de 2019); razón por la cual el presente pronunciamiento recaerá sobre la referida resolución denegatoria ficta, y no sobre la Resolución Gerencial Regional;

Que, don JOSÉ SAUL CONTRERAS RIVERA, en calidad de personal cesante del sector, sustenta su pretensión en que con fecha 21 de mayo de 2003 se emite el D. S. N° 065-



2003-EF, mediante el cual se otorga una asignación especial por labor pedagógica efectiva ascendente a S/100.00 Soles mensuales para los meses de mayo y junio de 2003, pago que se prolongó hasta diciembre del mismo año por efectos del D. S. N° 097-2003-EF, dándose continuidad sin caducidad por aplicación del D. S. N° 014-2004, a partir del mes de enero de 2004, la cual estuvo dirigida para el personal activo nombrado comprendido en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su modificatoria con la Ley N° 25212. Posteriormente, con fecha 21 de abril de 2004, se emite el D. S. N° 056-2004-EF, por el cual se incrementa la asignación especial por labor pedagógica efectiva en la suma de S/115.00 Soles mensuales, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2004, y mediante D. S. N° 050-2005-EF, se le volvió a dar continuidad del pago sin fecha de caducidad para los docentes nombrados en la Ley del Profesorado;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido consiste en determinar: si le corresponde al recurrente el petitorio de reajuste y pago continuo de pensión de cesantía en vías de regularización con arreglo a las asignaciones otorgadas por el D. S. N° 065-2003-EF, y D. S. N° 056-2004-EF, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

Que, este superior jerárquico expresa los argumentos siguientes: El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, respecto del petitorio del recurrente cabe precisar que, mediante los Decretos Supremos N° 065-2003-EF, 097-2003-EF, 014-2004-EF, 056-2004-EF, 050-2005-EF, 069-2005-EF y 081-2006-EF se dispone otorgar asignación especial por labor pedagógica efectiva al personal docente activo a partir de mayo de 2003, dándose un incremento diferenciado a partir de mayo de 2005 para personal docente con título y/o estudios concluidos de maestría o doctorado, que se encuentre laborando normalmente a la vigencia de las normas, o estar en uso del descanso vacacional;

Que, en adición a ello, los decretos supremos antes citados prescriben que el incremento no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales; no constituye base para el cálculo para las bonificaciones que establece el D. S. N° 051-2004-PCM, o para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

Que, como complemento de los fundamentos anteriores, el artículo 4° de la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, prescribe respecto de la prohibición de nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° de la ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 095-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por don JOSÉ SAUL CONTRERAS RIVERA en calidad de personal cesante del sector, con el cual impugna la resolución denegatoria ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud de reajuste y pago continuo de pensión de cesantía en vías de regularización con arreglo a las asignaciones otorgadas por el D. S. N° 065-2003-EF, y D. S. N° 056-2004-EF, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL